

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente trámite para pronunciamiento sobre la objeción presentada dentro del Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que adelanta el señor Duberney Escobar en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva. Santiago de Cali, 10 de junio de 2021
La secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Insolvente: Duberney Escobar
Demandado: Acreedores.
Rad: 76001-40-03-002-2020-00416-00

I.- OBJETO.

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción propuesta por la apoderada judicial del acreedor William Alfonso Leal Figueroa respecto de la cuantía de su acreencia y contra el crédito del acreedor Wilson Franco Agudelo.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- En audiencia de negociación de deudas celebrada el 10 de febrero del 2020, el acreedor William Alfonso Leal Figueroa objeto el monto de la acreencia en su favor y la acreencia a favor de Wilson Franco Agudelo al considerarlo inexistente

2.1.1.- En escrito del 17 de febrero de 2020, el acreedor objetante, sustentó que el deudor relacionó su acreencia por menor valor al real, pues como lo prueba con copia del mandamiento de pago proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, el valor por concepto de capital, representado con dos letras de cambio, es por \$42.000.000 y no \$18.000.000.

En relación a la acreencia a favor del señor Wilson Franco Agudelo, por valor de \$120.000.00, sostiene que no se determina fecha de emisión ni de vencimiento; que la audiencia de negociación de deudas no se refutó ni se dijo nada sobre los términos de emisión ni fecha de nacimiento y que era extraño que desconocieran esos pormenores por lo que considera que es inexistente dicha obligación

2.2.- Al descorrer traslado de la objeción el deudor aceptó la objeción relativa al monto de la creencia a favor del señor William Alfonso Leal Figueroa en la suma de 42 millones de pesos. Respecto a la objeción al crédito del señor Wilson Franco Agudelo sostuvo que en efecto debía dichas sumas es decir la suma de 120 millones de pesos y la cual consta en título valor de la especie pagaré.

2.3.- A su turno el señor Wilson Franco Agudelo a descorrer traslado a la objeción contra su crédito expone que trae un título valor pagaré el cual contiene una obligación clara expresa y exigible en los términos del artículo 422 del código general del proceso Así mismo allegó copia de dos pagarés, uno por la suma de \$80 millones y otro por valor de \$40 millones, siendo exigibles, respectivamente el 11 de mayo del 2019 y el 2 de junio de 2019.

III.- CONSIDERACIONES.

3.1.- Revisadas las presentes diligencias advierte el suscrito que en concordancia a lo previsto en el artículo 552 del C.G. del P., este despacho es competente para emitir pronunciamiento de fondo frente a las objeciones y a las controversias impetradas.

3.2.- Previo a resolver las objeciones propuestas, es menester disipar puntualmente el tema de la objeción a la cuantía del crédito a favor del acreedor William Alfonso Leal Figueroa, en tanto con el traslado de la objeción el deudor aceptó el monto de \$42.000.000, por lo que así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

3.3.- De cara al escenario fáctico de la presente controversia, el problema jurídico a despejar consiste en determinar si se ha aprobado la inexistencia de la creencia en favor del señor Wilson Franco Agudelo.

3.4.- Al observar la objeción aquí promovida, emerge diáfano qué la misma se basó en meras especulaciones y suspicacias respecto de lo ocurrido en la audiencia de negociación de deudas, de lo que por cierto no quedó registro o constancia alguna en el expediente, lo que resulta claro es que al descorrerse traslado de la objeción por el acreedor objetado, éste aportó copia de 2 título valor de las obligaciones a su favor y a cargo del deudor insolvente con lo cual da al traste con la objeción planteada.

3.5.- Bastan las anteriores breves consideraciones y análisis probatorios sobre la prueba documental, la que la constituyen los dos títulos valores para desestimar sin más argumentos la objeción propuesta.

Así las cosas, en vista de todo lo esgrimido, el juzgado,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción contra la cuantía del crédito a favor del acreedor William Alfonso Leal Figueroa en punto a que el monto de la misma es de \$42.000.000. **DECLARAR** infundada la existencia del crédito a favor del señor Wilson Franco Agudelo.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que continúe con el trámite de negociación, teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00416